



Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00107-00
Demandante	Heymer Hernández Nariño
Demandado	E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá y otros
Providencia	Resuelve reposición y corre traslado

### 1. ANTECEDENTES

El llamado en garantía, Seguros Generales Suramericana S.A., presentó recurso de reposición contra el auto del 1 de octubre de 2020, mediante el cual se fijó el término de 15 días para que el Representante Legal de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado Convida - EPS, rindiera el informe bajo juramento absolviendo el cuestionario aportado por la aseguradora – Seguros Generales Suramericana, obrante a folios 750 a 751, conforme el Oficio No. 449-J60, so pena de tener por desistida la citada prueba.

El término de traslado del recurso venció en silencio.

La parte demandante acredita el cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial.

La E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá aporta respuesta al oficio 317 – J60.

### 2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica el llamado en garantía, que dentro las pruebas solicitadas a su cargo, está informe bajo juramento del Representante Legal de Convida EPS y de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá, los cuales fueron decretados en audiencia inicial, para lo cual aportó los respectivos cuestionarios y por auto del 9 de mayo de 2019, el despacho ordenó librar oficio dirigido a cada una de las entidades para que absolvieran los cuestionarios, oficios que fueron debidamente tramitados, y obra solo respuesta por parte del ente hospitalario.

Luego, lo decidido por el despacho, esto es, fijar el término de 15 días para que el Representante Legal de Convida EPS absolviera el cuestionario, so pena de tener por desistida la prueba, resulta improcedente la decisión por cuanto no le corresponde a la aseguradora asumir las consecuencias negativas si el representante de la EPS no cumple con la orden, en razón adelantó la gestiones tendientes a la obtención de la pruebas, dado que dicha entidad recibió el 24 de mayo de 2019 el oficio N° 449- J.60, mediante el cual fue aportado el cuestionario en mención.

Por lo anterior, solicita se reponga la providencia recurrida y en su lugar se sancione al Representante Legal de Convida EPS – S si no absuelve el cuestionario dentro del término establecido por el despacho.

### 3. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a pronunciarse de la siguiente manera:



### 3.1 RESPECTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso fue presentado y sustentado dentro del término, de modo que para a resolverse de la siguiente manera:

Estudiados los argumentos de recurso de reposición propuesto por el llamado en garantía, encuentra el despacho que hay lugar a la reposición del auto recurrido, en razón a que está acreditado que la parte interesada en la práctica de la prueba realizó el trámite el oficio N° 449- J.60 (fl. 759 a 762), dirigido al Representante Legal de Convida EPS –S, el cual contenía el cuestionario que debía absolver este, sin que a la fecha obre la correspondiente respuesta.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 217. DECLARACIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.*

*Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El Juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes."* (Subrayado fuera de texto)

De modo que se repondrá en numeral tercero de la providencia del 1 de octubre de 2020, y en su lugar se requerirá al Representante Legal de Convida EPS –S para que absuelva el cuestionario so pena de la multa a la que haya lugar en los términos señalados en la citada norma.

### 3.2 DISPOSICIONES FINALES

Se tendrá acreditado el trámite efectuado por la parte demandante respecto de la práctica prueba pericial, esto es, la valoración psicológica de Heymer Hernández Nariño, por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de modo que no se declarará el desistimiento de la misma.

De la respuesta al oficio No. 317 – J.60, emitida por la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá se correrá traslado a las partes.

## 4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Reponer el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia del 1 de octubre de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el numeral tercero de la providencia del 1 de octubre de 2020 quedará así:



*"TERCERO: Fijar el término de quince (15) días para que el Representante Legal de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS – Convida, rinda el informe juramentado absolviendo el cuestionario aportado por la aseguradora – Seguros Generales Suramericana, obrante a folios 750 a 751, conforme el Oficio No. 449-J.60, so imponer la multa establecida en la parte final del artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

TERCERO: Correr traslado a las partes de la respuesta al oficio No. 317 – J.60, emitida por la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá.

CUARTO: Tener por acreditado el trámite efectuado por la parte demandante respecto de la práctica prueba pericial, esto es, la valoración psicológica de Heymer Hernández Nariño, por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; de modo que no se declarará el desistimiento de la misma.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

---

<sup>1</sup> Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:  
(...)



OCTAVO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus parágrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

**Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 39 de VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04b1464bf785d851c047d82e9d974ca2690c2b88665a556637c932710eba0785**

Documento generado en 26/11/2020 03:47:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."